



- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- d) El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por decreto supremo N° 23, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y
- f) El decreto supremo N° 620, de 15.11.2000, que otorgó la concesión, publicado en el Diario Oficial N° 36.858 de 10.01.2001, y su modificación, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) La solicitud de autorización previa para transferir la concesión, otorgada mediante decreto supremo indicado en la letra f) de los Vistos, ingreso Subtel N° 23.134, de 12.02.2014, complementada mediante ingreso Subtel N° 61.435, de 23.05.2014;
- b) El informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica, notificado mediante ingreso Subtel N° 95.391, de 26.11.2013, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38° de la ley N° 19.733, de 2001;
- c) La resolución exenta N° 2.458, de 09.07.2014, que autorizó previamente la transferencia;
- d) El instrumento público de fecha 11.08.2014, perfeccionada ante don Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Las Condes, Región Metropolitana;
- e) La solicitud de modificación por cambio de titular de la concesión, ingreso Subtel N° 96.470, de 19.08.2014, y en uso de mis atribuciones,

Decreto:

1. Modifícase la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQA-343, para la localidad de Tierra Amarilla, III Región, cuyo titular es la sociedad Publicitaria y Difusora del Norte Limitada, RUT N° 79.796.690-8, según consta en el decreto supremo indicado en la letra f) de los Vistos, en el sentido que el nuevo titular es la Fundación Armonía, RUT N° 65.056.282-8, con domicilio en Avenida Independencia N° 123, oficina N° 407, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

2. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas responsabilidades que su antecesora en la concesión.

3. El presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación al nuevo titular. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la ley.

4. Es obligación de la nueva concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

#### MODIFICA CONCESIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA PARA LA LOCALIDAD DE SAN FELIPE

Santiago, 3 de octubre de 2014.- Con esta fecha se ha decretado lo que sigue: Núm. 165.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley;
- c) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- d) El decreto supremo N° 126, de 1997, modificado por decreto supremo N° 23, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora;
- e) El decreto supremo N° 103, de 2008, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y

- f) El decreto supremo N° 112, de 07.02.2001, que otorgó la concesión, publicado en el Diario Oficial N° 36.938 de 16.04.2001, y sus modificaciones, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Considerando:

- a) La solicitud de autorización previa para transferir la concesión, otorgada mediante decreto supremo indicado en la letra f) de los Vistos, ingreso Subtel N° 23.131, de 12.02.2014, complementada mediante ingreso Subtel N° 61.434, de 23.05.2014;
- b) El informe favorable de la Fiscalía Nacional Económica, notificado mediante ingreso Subtel N° 95.392, de 26.11.2013, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38° de la ley N° 19.733, de 2001;
- c) La resolución exenta N° 2.539, de 15.07.2014, que autorizó previamente la transferencia;
- d) El instrumento público de fecha 11.08.2014, perfeccionada ante don Humberto Santelices Narducci, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de Las Condes, Región Metropolitana;
- e) La solicitud de modificación por cambio de titular de la concesión, ingreso Subtel N° 96.472, de 19.08.2014, y en uso de mis atribuciones,

Decreto:

1. Modifícase la concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva XQB-298, para la localidad de San Felipe, V Región, cuyo titular es la sociedad Comunicaciones Santiago S.A., RUT N° 96.826.610-1, según consta en el decreto supremo indicado en la letra f) de los Vistos, en el sentido que el nuevo titular es la Fundación Armonía, RUT N° 65.056.282-8, con domicilio en Avenida Independencia N° 123, oficina N° 407, comuna de Independencia, Región Metropolitana.

2. La nueva concesionaria gozará de los mismos derechos y estará afecta a las mismas responsabilidades que su antecesora en la concesión.

3. El presente decreto de modificación debe publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde su notificación al nuevo titular. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de dicho acto administrativo por el solo ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna, de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 23 de la ley.

4. Es obligación de la nueva concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Enoc Araya Castillo, Jefe División Concesiones.

#### Ministerio de Energía

#### OTORGA A EMPRESA PUNTA PALMERAS S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DENOMINADA "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1x220 kV PUNTA PALMERAS - LAS PALMAS", EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE CHOAPA, COMUNA DE CANELA

Núm. 125.- Santiago, 13 de octubre de 2014.- Vistos: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 10068/ACC 1059889/DOC 844080, de 12 de septiembre de 2014; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 10068/ACC 1059889/DOC 844080, de 12 de septiembre de 2014, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases



de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a Punta Palmeras S.A. concesión definitiva para establecer en la Región de Coquimbo, provincia de Choapa, comuna de Canela, una línea de transmisión de energía eléctrica de circuito simple de 220 kV, denominada “Línea de Transmisión 1x220 kV Punta Palmeras - Las Palmas”, cuyo trazado se describe en el plano de planta general PGOS-LAT-PPLP-001.

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN/ PROVINCIA/ COMUNA	PLANO N°
“Línea de Transmisión 1x220 kV Punta Palmeras – Las Palmas”	Coquimbo/Choapa/ Canela	PGOS-LAT-PPLP-001

**Artículo 2°.-** El objetivo de este proyecto es la construcción y operación de una Línea de Transmisión de circuito simple, de 220 kV, que permitirá inyectar al Sistema Interconectado Central (SIC), la generación de energía eléctrica del Parque Eólico Punta Palmeras, conectándose a través de la Subestación Las Palmas de propiedad de Transelec S.A. La línea tiene una longitud de 6.469,911 metros.

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras, asciende a \$441.507.780.- (cuatrocientos cuarenta y un millones quinientos siete mil setecientos ochenta pesos).

**Artículo 4°.-** Copias de los planos especiales de servidumbres, del plano de planta general de las obras, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** En su recorrido las instalaciones utilizarán bienes nacionales de uso público y diversos predios de propiedad particular, sobre algunos de los cuales se constituyeron servidumbres en forma voluntaria y en otros se impondrán servidumbres legales, en los términos que señala el artículo 7° de este decreto.

**Artículo 6°.-** Apruébanse los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el tendido de la línea de transmisión en el predio particular que se indica a continuación:

Nombre del Propietario o Razón Social	Nombre del predio	Comuna	Inscripción en CBR			Conservador	Longitud servidumbre (m)	Superficie afecta servidumbre (m <sup>2</sup> )	N° Plano
			Fojas	N°	Año				
Inmobiliaria, Inversiones y Servicios Punta Canela S.A.C.	Lote 236, Lote 237, Lote 238, Lote 239, Lote 246, Lote 253, Lote 261, Lote 262, Lote 263, Lote 264, Lote 265, Lote 266, Lote 267, Lote 268, Lote 269, Lote 270, Lote 271, Lote 659, Lote 694, Lote 712, Lote 713, Lote 714, Lote 717, Lote 718, Lote 719, Lote 754, Lote 755, Lote 766, Lote 767, Lote 768, Lote 769, Lote 770, Lote 771, Lote 772, Lote 787, Lote 788, Lote 789, Lote 790, Lote 791, Lote 792, Lote 818, Lote 819, Lote 820, Lote 821, Lote 822 del plano de subdivisión del LOTE A-DOS, de la subdivisión del Lote A, del Fundo Las Palmas, ubicado en la comuna de Canela.	Canela	1015 Vuelta	890	2004	Los Vilos	2.230,617	57.986,411	SERV-221-8-04

**Artículo 8°.-** En el trazado de la línea no existen líneas eléctricas u otras obras o instalaciones existentes que puedan ser afectadas por las obras nuevas.

**Artículo 9°.-** Las instalaciones podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

**Artículo 10°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 11.-** Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 12.-** Los trabajos se iniciarán dentro de los 180 días contados desde la fecha de reducción a escritura pública del presente decreto y las obras del proyecto tendrán una duración de 140 días. Los plazos para su terminación por etapas serán los siguientes:

Línea de Transmisión 1x220 kV Punta Palmeras – Las Palmas	Duración	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5
Instalación de faenas	30	■				
Despeje de la franja de servidumbre	30	■				
Construcción y mejoramiento de accesos	30	■				
Replanteo topográfico	30	■				
Excavaciones	60	■	■			
Malla puesta a tierra	30		■			
Fundaciones	60		■	■		
Montaje de estructuras	60			■	■	
Montaje de aislamiento	30				■	
Tendido de conductor y cable de guardia	30				■	
Tensado y engrampado de conductor y cable de guardia	30					■
Pruebas de aislamiento, continuidad y secuencia de fase	30					■
Inspección final y puesta en servicio	20					■

**Artículo 13.-** El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 14.-** El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

**Artículo 15.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 16.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
División de Infraestructura y Regulación  
Subdivisión Jurídica

**Cursa con alcance el decreto N° 125, de 2014, del Ministerio de Energía**

N° 86.673.- Santiago, 7 de noviembre de 2014.

La Contraloría General ha dado curso al documento del rubro, que otorga a Punta Palmeras S.A. concesión definitiva para establecer la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Línea de Transmisión 1x220 kV Punta Palmeras - Las Palmas”, en la Región de Coquimbo, pero cumple con hacer presente que de acuerdo a los antecedentes acompañados por esa repartición, el plano especial de servidumbre citado en el artículo 7° del instrumento en estudio, corresponde al SERV-221-8-04 REV.B, y no como allí se indica.

Saluda atentamente a Ud., por orden del Contralor General de la República, Jefe Subdivisión Jurídica, División de Infraestructura y Regulación.

Al señor  
Ministro de Energía  
Presente.